



AYUNTAMIENTO DE FUENTIDUEÑA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno de este Ayuntamiento en Sesión ordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2024, acordó la aprobación provisional de la ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PISTA DE PÁDEL MUNICIPAL Y DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE SUS INSTALACIONES. La aprobación provisional fue anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 32 de fecha 14 de marzo de 2025. No habiéndose producido reclamaciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de la misma:

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PISTA DE PÁDEL MUNICIPAL DE FUENTIDUEÑA Y DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE SUS INSTALACIONES

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Entre las competencias propias de las corporaciones locales, recogidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se encuentra la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre. Por este motivo, el Ayuntamiento de Fuentidueña establece las condiciones generales, así como el precio por la utilización de la pista de pádel municipal.

Lo hace con base en el artículo 84.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. OBJETO

Es objeto de la presente Ordenanza:

- Establecer las normas generales de uso de la pista de pádel municipal.
- Establecer el precio público por la utilización de dicha instalación.

ARTÍCULO 3. COMPETENCIAS

Además de las competencias genéricas atribuidas a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, queda facultada expresamente para:

- Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.
- Alterar, por necesidades del servicio público, de interés general o fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre.



**TÍTULO I. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO****ARTICULO 4. USUARIOS**

1. Podrá utilizar la pista de pádel municipal cualquier persona que lo solicite, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

2. Queda prohibido el uso de la pista de pádel:

- a. A los menores de 12 años, salvo que se encuentren bajo la supervisión de una persona mayor de edad.
- b. A aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta Ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.
- c. Para dar clases por parte de particulares, salvo las organizadas con intervención del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5. EQUIPAMIENTO Y USO

1. La pista está adecuada para la práctica de pádel, por lo que está prohibido cualquier otro juego.

2. Para la utilización de la pista se deberá utilizar calzado deportivo adecuado, así como raquetas y pelotas propias de pádel, quedando excluidos otros elementos deportivos ajenos a la práctica del pádel como pueden ser raquetas de tenis, palas de playa, palas de frontón, sticks, pelotas de tenis, pelotas de frontón, etc.

3. Antes de entrar en la pista, los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista procurarán no dejar abandonados utensilios, complementos, ropas, botes de pelotas o botellas que hayan utilizado.

4. Dentro de la pista no está permitido comer, fumar ni introducir objetos de vidrio o cualquier otro que pueda causar daños al césped artificial, suelo o a las mamparas.

5. No se autoriza la entrada de animales al recinto de la pista.

ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDAD DEL USUARIO

1. Los participantes en el momento de hacer la reserva, manifiestan estar físicamente aptos para realizar actividad físico-deportiva.

2. El Ayuntamiento de Fuentidueña declina toda responsabilidad de las lesiones que pudieran originar derivadas de la práctica deportiva.

3. Una vez concluida la sesión, los usuarios deberán abandonar la pista y recoger todas sus pertenencias (ropa, palas, botellas, etc.)

ARTÍCULO 7. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN. DESARROLLO DE ACTIVIDADES (torneos, competiciones, cursos, etc.)

1. El Ayuntamiento de Fuentidueña, por sí o a través de las entidades con que convenga, podrá desarrollar actividades deportivas, tales como torneos, competiciones, etc., quedando anulado o modificado el sistema de reservas hasta la conclusión de dichas actividades.

2. El Ayuntamiento podrá organizar cursos de pádel, en cuyo caso, durante el horario en que se desarrollen los cursos, la pista quedará reservada para tal fin.

3. Las asociaciones, clubes o particulares que deseen organizar actividades propias deberán solicitar autorización expresa al Ayuntamiento y sujetarse a las condiciones específicas que se establezcan.



**ARTÍCULO 8. HORARIOS**

El acceso a la pista tendrá lugar en el siguiente horario: de 8:00 a 00:00. El horario podrá ser modificado por acuerdo del Ayuntamiento, según las necesidades. El uso de iluminación artificial se aplicará automáticamente a partir de determinada hora en función del calendario solar o de la programación de la aplicación de reservas.

ARTÍCULO 9. RESERVA DE LA PISTA

Los turnos de reserva de la pista serán de una hora y media. En caso de no existir demanda por parte de otros usuarios, podrá volver a ser alquilada por quienes la utilizaron previamente. La reserva se efectuará a través de la aplicación que el Ayuntamiento determine como más adecuada, y el abono del importe correspondiente se realizará mediante dicha aplicación.

ARTÍCULO 10. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El Ayuntamiento de Fuentidueña no será responsable en ningún caso de:

- a) La pérdida, robo o extravío de cualquier objeto que se deje en las instalaciones.
- b) Las lesiones que se pudieran originar derivadas de la práctica deportiva.

TÍTULO II. PRECIO PÚBLICO**ARTÍCULO 11. NATURALEZA**

La prestación patrimonial a satisfacer por el uso de la instalación tiene el carácter de precio público, por no concurrir ninguna de las circunstancias del artículo 20.1 b) del Real Decreto legislativo 2/2004, habida cuenta que los servicios prestados por las instalaciones de pádel son de solicitud y recepción voluntaria y susceptibles de ser prestados por el sector privado.

ARTÍCULO 12. TARIFAS

La cuantía del precio público será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

1. Precio sin luz:
 - Usuario empadronado: 8 euros
 - Usuario no empadronado: 10 euros
2. Precio con luz:
 - Usuario empadronado: 10 euros
 - Usuario no empadronado: 12 euros

Para poder beneficiarse de la tarifa reducida correspondiente a usuarios empadronados, será necesario darse de alta previamente en la plataforma de reservas habilitada por el Ayuntamiento y solicitar expresamente la inclusión como usuario empadronado. La condición de empadronado será verificada por los servicios municipales antes de autorizar la aplicación de dicha tarifa. En caso de falsedad en la declaración de empadronamiento, se aplicará la tarifa general sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Las tarifas podrán ser revisadas anualmente mediante acuerdo plenario y serán publicadas en el tablón de anuncios municipal y en la plataforma de reservas.

ARTÍCULO 13. OBLIGADOS AL PAGO

Estarán obligadas al pago del precio público todas las personas que utilicen la pista. La obligación de pago nace desde el momento en que se reserve la pista. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

El sujeto pasivo está obligado a estar identificado hasta la salida de la pista de pádel. Podrá ser requerida dicha identificación durante el desarrollo de la actividad por el personal responsable o la autoridad municipal competente.



**ARTÍCULO 14. RÉGIMEN SANCIONADOR****14. 1.– INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Los usuarios que hagan un mal uso de la instalación o provoquen daños de manera intencionada podrán ser sancionados sin utilizar la pista, así como el abono de los daños causados. Se faculta al señor Alcalde para la imposición de sanciones a los usuarios por incumplimiento de esta Ordenanza. Para ello se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

a. Infracciones.

1. Tendrán la consideración de infracción el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tipificándose como muy graves, graves y leves.
2. Son infracciones muy graves:
 - a. El acceso ilegal a las instalaciones.
 - b. La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
 - c. El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.
 - d. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de servicio.
 - e. El deterioro grave y relevante de las instalaciones.
3. Son infracciones graves las que supongan daños en las instalaciones distintos de los enumerados en el apartado anterior.
4. Son infracciones leves cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no puedan calificarse como grave o muy grave.

b. Sanciones

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 hasta 1.500,00 euros.
3. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros.

Junto con las anteriores sanciones pecuniarias se podrá imponer, además, como sanción, la retirada temporal de la tarjeta electrónica, lo que conllevará la prohibición de utilizar las instalaciones por tiempo de hasta tres meses por infracciones leves y de hasta seis meses para las graves. Para infracciones muy graves se podrá imponer la sanción de retirada definitiva de la tarjeta, perdiéndose la condición de usuario empadronado o no empadronado.

ARTÍCULO 14.2.– PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones descritas se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ARTÍCULO 14.3.– INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.



**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Los datos recabados a través de la aplicación de reservas serán tratados conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos personales y exclusivamente para los fines vinculados a la gestión del uso de la pista municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en que comenzará a aplicarse, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa. Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fuentidueña, a 2 de junio de 2025.— El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Arévalo.

